

La Ley Taiana entre el paradigma de la modernización y la liberación nacional. Un análisis a partir de los debates parlamentarios.

Julián Dércoli

Universidad Nacional Arturo Jauretche

jdercoli@gmail.com

Introducción

El estudio de la historia de la universidad ha sido abordado usualmente de forma concomitante a los diferentes cortes de la vida institucional argentina. De esta forma la historiografía reflejó de forma directa lo mismo que los sujetos históricos ante cada nueva etapa de la política parecía abrirse una nueva etapa de cambios en la Universidad. Algunos autores como Pedro Krotsch (2009) y Augusto Pérez Lindo (1985) advirtieron esta problemática y plantearon nuevas enfoques, tendiente a analizar las discusiones universitarias en su propia dinámica, obviamente sin autonomizarla del contexto social y político, pero si haciendo un eje sobre las discusiones propias del sistema universitario, en el marco de las continuidades y rupturas.

En lo que hace a las producciones históricas que abordaron la relación entre la universidad y el peronismo, encontramos por un lado aquellas que durante el primer y segundo gobierno hicieron un hincapié central en el carácter conflictivo y otro conjunto de obras que han intentado rescatar el carácter propositivo de dicha política. A diferencia de este enfoque, quienes han estudiado la cuestión universitaria durante el tercer gobierno si bien han rescatado el nuevo clima de época y las propuestas llevadas a cabo por los diferentes actores, como lo decíamos en el primer párrafo, han profundizado el enfoque de ruptura total entre la política universitaria del período con respecto a los anteriores.

En función de este breve estado de la cuestión es que nos proponemos el siguiente trabajo introductorio a la problemática plantea-

do entre la política universitaria y el tercer gobierno del peronismo. Nuestro objetivo central será analizar las continuidades y rupturas de dicha política con los planteos centralmente de modernización universitaria que se inician luego del Golpe de Estado de 1955. A fin dar cumplimiento a dicho objetivo, plantearemos un enfoque centrado en la Ley 20.654, promulgada en marzo de 1974 y en los debates parlamentarios que acontecieron a la aprobación de dicha ley. Sabemos que existe un cuerpo de fuentes muchos más amplio para el enfoque de esta problemática, centralmente por los desarrollos previos en la materia que se inician con la asunción de Cámpora el 25 de mayo de 1973. Pero creemos que el análisis de la Ley y de los Debates Parlamentarios nos permitirán ver un enfoque de discusión entre los diferentes bloques políticos dándonos una aproximación a las diferentes miradas y planteos de dichas fuerzas, cada una enarbolando una tradición que otrora antagónica, en esta nueva legislación muestra puntos de acuerdos más que interesantes.

Trabajaremos sobre una hipótesis central: la ley es expresión de consensos importantes en lo que llamaríamos la tradición reformistas y la tradición justicialista. Partimos de que estos acuerdos son posibles por la hegemonía lograda por las ideas de necesidad de modernización y de ligar la universidad al desarrollo, que adquirieron preponderancia desde fines de los años '50 en la región. Si bien en Argentina en particular esta problemática fue planteada por el primer peronismo, adquirirá centralidad en los claustros universitarios luego de 1955. Creemos también que estos acuerdos pueden explicarse por la hegemonía adquirida por las ideas de liberación en sus diferentes acepciones en el espectro político luego de fines de los años '60 (Friedemann, 2011). No obstante, esta presencia que atraviesa horizontalmente al conjunto de los sectores de la política argentina, si nos detenemos a analizar tienen todavía diferencias de fondo fundamentalmente sobre la comprensión de la dependencia y el rol de la universidad. En lo que nos toca, en el campo educativo y cultural, esta diferencia que aún se expresará en algún punto entre reformismo y anti-reformismo, liberalismo y estatalismo, se debate aún entre si toda educación conduce al desarrollo o si es necesario cambiar las formas de articulación entre universidad y sociedad, abandonando ese lugar de predominancia en las tareas de soberanía y autodeterminación que

la tradición liberal otorga al conocimiento y a la ciencia. Estas tensiones serán manifiestas a la hora de ver las diferentes formas de comprender las problemáticas sobre las cuales hay consensos, como por ejemplo, el carácter de “isla” de la universidad, cada espacio político propondrá una interpretación antagónica al respecto, pese a coincidir en el diagnóstico del problema que la nueva ley debería abordar.

De forma de dar cumplimiento a nuestro objetivo, nos proponemos dividir el trabajo en cuatro partes: la primera se dedicará a exponer las principales características de la ley, la segunda analizará los diferentes puntos de discusión en torno a ella durante el debate parlamentario, la tercer parte intentará entrever los puntos de continuidad y ruptura entre la política universitaria del peronismo y las ideas de modernización propias del desarrollismo y , por último, las conclusiones las cuales tendrán como objetivo no sólo analizar la pertinencia de nuestra hipótesis sino también abrir nuevas preguntas en torno a esta problemática que comenzamos a abordar.

Principales características de la Ley 20.654

Tras el tratamiento en ambas cámaras, el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo con las modificaciones incorporadas, se convertirá en ley el 25 de marzo de 1974 llevando el número 20.654, reemplazando así a Ley 17.245 sancionado por el gobierno de facto de la Revolución Argentina.

En los primeros 2 artículos de la ley ya es visible la pretensión de ubicar a la Universidad en sintonía con las necesidades del proyecto de desarrollo soberano. En este punto podría establecerse una continuidad entre la legislación del primer peronismo. Pero a diferencia de aquella legislación, ésta incorpora al mismo tiempo este los conceptos de autonomía (Artículo 3°), cogobierno (Artículo 19°) y libertad de cátedra. Desde esta perspectiva la ley podría entender como un sincretismo entre tradición peronista y reformista. Es decir, existen componentes de dirigismo estatal junto con una cantidad de elementos que dejan abierto a las instituciones de educación superior una li-

bertad de experimentación (Artículo 6°), de decisión que estaban ausentes en el período que mencionamos antes.

En el Artículo 1° define a las Universidades como comunidades de trabajo, que integran el sistema de educación nacional. Que, además de los objetivos de enseñanza, tienen como fina contribuir a los aportes necesarios para el proceso de liberación nacional y contribuir a la solución de los grandes problemas nacionales. Continúa en el artículo 2° afirmando la necesidad de formar profesionales y técnicos según los requerimientos nacionales y regionales, en el inciso “b)” establece como necesidad que la investigación asuma los problemas reales como fuente, asignándole en el inciso “c)” el rol de promotor de la cultura nacional, y en el siguiente inciso la necesidad de la inserción regional. Cabe destacar le definición en este mismo Artículo de la responsabilidad de las educación superior de promover el esfuerzo indagativo y autodidacta de los estudiantes, como clave para forjar un perfil idóneo de profesional

Será en el Artículo 3° donde podremos observar la síntesis entre las tradiciones que antes mencionábamos, ya que por un lado sanciona el carácter gratuito iniciado por el primer peronismo; al tiempo que, sanciona la autonomía académica, docente y la autarquía administrativa financiera.

No obstante esta síntesis de tradiciones convive con elementos contradictorios, ya que mientras que por un lado se habilita la cuestión del cogobierno y la elección de participantes mediante elección directa; por otro lado, el Artículo 5° prohibirá “en el ámbito universitario el proselitismo político partidario o de ideas contrarias al sistema democrático”. Más tarde veremos en el apartado del debate las causas, pero otro artículo que será cuestionado será el Artículo 11°, allí se afirma que: “El docente universitario no podrá defender interés que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación, provincias o municipios...Al mismo tiempo es incompatible con el ejercicio de la docente universitaria o funciones académicas...el desempeño de funciones jerárquicas o de asesoramiento...al servicio de empresas multinacionales o extranjeras”. Este artículo tiene una relación directa con evitar la presencia de los intereses y las fundaciones de las multinacionales al interior de la universidad, tal como venían ocurriendo desde 1958. Desde una mirada liberal estos artícu-

los contradecirán con los que afirman la existencia de la autonomía y de la libertad de cátedra.

Salvo las dos excepciones que mencionamos antes la ley tiene un espíritu de amplitud, en el Capítulo I del Título II, se confiere un máximo de libertad a las instituciones en materia de organización, tendrá ahora el Consejo Superior toda la libertad para designar o separar a sus propios docentes. En el Artículo 17 se le otorgará a las universidades la potestad de definir la carrera docente. En este mismo sentido continúa el Título III encargado de establecer las formas de gobierno y elección de autoridades. Allí se reconocen los órganos de cogobierno tradicionales y se establece que el rector y vicerrector serán elegidos por el modo que establezca los estatutos de la institución. Lo mismo ocurre con la elección de los decanos. Cabe aclarar que en la legislación anterior, salvo en la de 1955, estas atribuciones no las detentaba exclusivamente los órganos de cogobierno, sino que estos elevaban propuestas al Poder Ejecutivo.

La ley dedica una gran cantidad de artículos al establecimiento del cogobierno y del carácter colegiado reconociendo los tres claustros docente, estudiante y nodocente, dejando de lado al claustro de graduados. En los artículos ubicados bajo el Título V hay algunos concernientes a los mecanismos de elección que hace a la forma de gobierno allí se establece que para ser representante o cargos directivos hay que ser ciudadano argentino. La duración de los cargos representativos para estudiante y nodocentes serán de dos años, mientras que para los docentes serán de cuatro años. Establece que toda forma de representación debe surgir de elección directa y voto personal, universal, secreto y obligatorio. Efectivamente en esto se nota la influencia de la tradición reformista. Con respecto al claustro estudiantil le otorga voto y voto, el único límite que establece es que para votar deberán tener al menos aprobado una materia en los dos últimos períodos lectivos y para ser representante deberán tener aprobado al menos un tercio de la carrera. Resulta llamativo que en el artículo 23° en lo referido a las condiciones para ser rector se establece que “se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años cumplidos, poseer el título universitario reconocido o ser o haber sido profesor ordinario, en una universidad nacional”. Es decir, no sería requisito excluyente para ejercer el cargo ser docente ordinario.

En lo relativo al Título IV sobre el régimen de enseñanza se establece que será requisito indispensable para ingresar a la universidad “tener aprobados el ciclo de enseñanza media o aquellos estudios que permitan deducir una capacitación equivalente al mismo”. Lo curioso es que en el artículo que le sigue el número 36 afirma “se podrán exigir estudios o complementarios o cursos de capacitación, antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinadas facultades o unidades académica”. Es decir, si bien de hecho se venía llevando a cabo el acceso irrestricto, en el articulado de la ley esto no se establece de forma clara.

Otro de las cuestiones para destacar es que, si bien en el Título I se destaca el carácter nacional de la enseñanza, la necesidad de superar la distinción entre trabajo manual e intelectual, la regionalización de las instituciones y la necesidad de establecer la independencia tecnológica y económica, luego no existen a lo largo de la ley artículos que pretendan darle forma organizativa a estas declaraciones de intención. Una excepción podemos notarla en el inciso “k)” del artículo 56° mediante el cual se delega a las universidad organizar mediante sus estatutos el Departamento de consultoría para los acuerdos con los gobiernos de distintos niveles y organismos estatales.

Otro de los aspectos interesantes es la sanción de las becas universitarias para estudiantes distinguiendo entre becas de ayuda económica y becas al mérito académico

Recupera la idea de coordinación interuniversitaria a cargo del Ministerio de Cultura y Educación, algo que ya se presentaba en la Ley 13.031/47. Al tiempo que faculta al Poder Ejecutivo a intervenir por decreto las universidades o unidades académicas, ya sea por incumplimiento de la ley, alternación grave del orden público, subversión contra los poderes de la nación.

Por último, en las disposiciones transitorias sancionará un período de normalización de un año, extensible por 180 días más. Se pasará a comisión a todos los cargos docentes concursado y se llamará a concurso, establece la reincorporación de todos los docentes cesanteados por razones política y/o gremiales desde septiembre de 1955 hasta el 25 de mayo de 1973.

Consenso, acuerdo o concesión: la ley 20.654 en el debate parlamentario.

El debate de la ley se llevará a cabo los días 7 y 8 de marzo de 1974 en la Cámara de Senadores y los días 13 y 14 de marzo del mismo año en la Cámara de Diputados. Además del apoyo natural de los legisladores del FREJULI, también contó con la adhesión de la UCR y de un conjunto de partidos de menor peso específico. Es necesario destacar que en la Cámara de Diputado es legislador por el FREJULI Ortega Peña, quien votará en contra de la ley; a esto debemos sumarle que no participan del debate los diputados de la Tendencia, quienes ya habían renunciado en enero de ese año a sus bancas tras la propuesta del Poder Ejecutivo del endurecimiento del Código Penal. Estos dos elementos nos parecen importantes en primer término porque eran los sectores juveniles del peronismo quienes tenían mayor peso en las universidades y no participan del debate o emiten voces críticas en torno a la ley; razón por la cual es necesario matizar las ideas que afirman que la ley es la expresión directa del espíritu de época de los '70. En segundo término, porque aún ante la ausencia de estos sectores le ley contiene elementos de corte nacional y antiimperialistas, de establecimiento de una nueva pedagogía razón por la cual no puede atribuirse estos componentes político exclusivamente a una de los sectores del peronismo, como usualmente suele realizarse.

Un rasgo general del conjunto de las intervenciones es la ausencia de menciones a la política universitaria previa, con la excepción de las interpretaciones sobre la reforma. Sólo en el mensaje presidencial se hace referencia a la legislación del primer peronismo, no obstante en el resto de las intervenciones tanto esta etapa, como la del gobierno de Frondizi y otras no aparecen mencionadas.

El propio mensaje presidencial en algún punto establece el marco del debate afirmando que la vigencia de una ley restrictiva e inapropiada que no deja participar en el gobierno de la universidad a los claustros, la falta de interrelación con el medio, la inadecuada orientación y el carácter obsoleto de las estructuras y métodos del sistemas, con respecto a las demandas del momento y la situación de conflicto que se vive; son los elementos que obligan a la sanción de una nueva ley. Reconociendo también que esta ley es limitada en

tanto no se sancione una ley para el conjunto del sistema. Este argumento será utilizado por muchos legisladores para justificar su voto en contra o la crítica a la ley.

De acuerdo al propio Mensaje la universidad tiene un rol central en el proceso de construcción de la unidad de la nación, por eso debe tener una estrecha relación con el gobierno y no puede volver a convertirse en isla o vanguardia. No obstante, reconoce también que la intención de la ley es dejar un amplio margen de actuación y experimentación a las universidades para que estas consoliden su fisonomía propia y se adecuen a los requerimientos generales.

A diferencia de lo acontecido en los debates parlamentarios para la sanción de las leyes del primer peronismo, el primer rasgo es el voto a favor de la UCR, el segundo rasgo es que el radicalismo apropiándose de la herencia del reformismo universitario, utiliza los postulados del autogobierno, la libertad de cátedra, la autonomía como forma de hacer un apoyo distante al proyecto de ley. También los legisladores que votarán en contra se ampararán en estos postulados para justificar su posición negativa. Mientras que para los legisladores del peronismo, revivirán las viejas críticas al movimiento del '18 y su separación del movimiento de democratización social que inició el yrigoyenismo y afirmando las consecuencias que tuvo reproduciendo una educación de elites y el aislamiento de la universidad con el país. Hasta es curioso encontrar afirmaciones como la del Senador Allende quien sostiene que para él no es necesaria la elección directa de autoridades no obstante en función de la concordia se ha incorporado al proyecto.

Es decir, las interpretaciones sobre la reforma siguen siendo un factor de distinción de posiciones y hasta podemos ver como el campo político demo liberal logra asirse de esta tradición que el peronismo podría haber reivindicado, dado que en definitiva el proyecto incorpora la versión liberal institucionalista de los postulados de la misma.

Creemos que la reforma opera como factor de distinción básicamente porque en la concepción general en torno al rol de la universidad como factor de desarrollo existe un consenso absoluto. Como veremos en el siguiente apartado, desde los años '50 prácticamente hay un consenso extendido sobre la crítica a la universidad profe-

sionalista y de elite, y se hace incuestionable el vínculo entre educación y desarrollo. El clima de época atraviesa horizontalmente de forma tal que observamos como la banca radical utiliza conceptos tales como “liberación”, elementos ajenos a la tradición política de dicho partido. Además, dicha bancada no expresa aversión a los planteos de planificación estatal de la ciencia y la universidad, como lo había hecho durante el primer peronismo. Al mismo tiempo que no desconoce el aislamiento en lo que ha caído la universidad, pero afirmarán que dicha consecuencia no puede asignarse a los postulados reformistas, sino que deberán buscarse como causales de dicha situación a los gobiernos autoritarios que han coartado la misma en su intento de control policial de la universidad.

Habiendo mostrado estos grandes consensos las disidencias existentes van a girar sobre tres cuestiones: por la un lado el tema de si la ley fue o no lo suficientemente consultada, el Artículo 5°, la falta del claustro de graduados en el cogobierno, la posibilidad de la intervención de las universidades tan sólo con un decreto del Poder Ejecutivo. Estas cuestiones dispararán algún debate en torno a la autonomía y su concepción que no serán centrales. Pero que si adquieren como le decíamos un carácter esencial para la bancada de la UCR quien en función de estas disidencias podrá marcar su voto a favor pero afirmando que no es “su” ley, ni una ley reformista.

Sobre estos particulares quisiéramos detenernos sobre las críticas al Artículo 5°, en el mismo se establece la prohibición del proselitismo político. En algunos casos, algunos también lo relacionaran con el Artículo 11°. Si bien la crítica es encarada desde distintas perspectivas, en torno a lo pernicioso de la negación de la política, los diputados oficialistas afirmarán que no es una prohibición de la política sino de la política partidaria. En definitiva, la crítica más sólida es aquella que denuncia los peligros de subjetivismo en la aplicación de dichos postulados. La consecuencia directa sería entonces la contradicción de los artículos que afirman la autonomía y la libertad de cátedra, dado que podrían ser aplicados con una arbitrariedad. Para algunos legisladores esta crítica se volverá un absoluto infranqueable, esto es la justificación de su voto en contra. Mientras que para otros, será tan sólo uno de los elementos más que abonará a distanciarse del proyecto y justificar su adhesión en función de objetivos más am-

plios, ya sean de unidad nacional, de necesidad de “ordenar” la universidad. Ahora bien, salvo excepciones de algunos sectores conservadores, que plantean la relación directa entre política y “subversión” “gimnasia revolucionaria” “elemento de perversión de la lógica académica”, no hay una negación de la política como una cuestión peyorativa al interior de la universidad

El conjunto de los legisladores por el peronismo y por el radicalismo hacen mención a este espíritu unitario, esa vocación trascendental que llevó a lograr acuerdos entre los dos bloques. Es más un conjunto de legisladores justifican sus críticas en base al corrimiento del proyecto de ley de los acuerdos alcanzando en el documento La Hora de los Pueblos. Es decir, no se trataría de los sectores opositores que por actitud mezquina o por especulación política manifiesta su disidencia total o parcial, sino que sería el oficialismo quien se estaría apartando de los principios reformistas en materia de política universitario de los consensos establecidos en aquel documento

A la luz de lo analizado podemos decir, siguiendo a Sergio Friedman (2011) que “no existe una relación directa entre la concepción en torno a la idea de liberación y el apoyo a la ley”, por nuestra parte agregamos que tampoco existe una relación directa entre reivindicación de la Reforma del 1918 y el voto negativo de los legisladores, aunque si la reivindicación de la reforma opera como elemento de distinción sin justificar el conjunto de los votos contrarios.

Para ir concluyendo, podemos observar que entre los legisladores radicales que apoyan la ley existe un esbozo de actualización de la reforma, o podríamos llamar resignificación. Este corre en dos sentidos, por un lado en afirmar la idea de la reforma como un horizonte y no como una receta y, por otro, en acercar la Reforma a los ideales de emancipación cultural latinoamericanos y un sentir antioligárquico, democratizador. En este sentido, los valores reformistas se vuelven esenciales a una visión de universidad democrática, pero son actualizables a la coyuntura histórico-política. Esta operación consigue en el seno de alguna de las intervenciones vincular tradición reformista con la concepción de liberación de la etapa, con el contenido de transformación vigente. Con el consenso de que no se trataba de imitar, ni de restaurar un tiempo histórico sino de crear.

Ahora bien, estas concepciones de liberación y de sentir nacional siguen guardando un dejo de liberalismo en tanto no son completamente asimilables a la idea de colonización pedagógica de Jauretche o de colonialismo científico de Varsavsky. Ya que en algún punto no permite ver la trayectoria reformista y su devenir en una universidad al servicio de la dependencia. Cuestión si presente en las intervenciones de los legisladores peronistas, en quienes la cuestión científica y cultural aparece asociada a la cuestión de la dependencia en términos orgánicos. Esta distinción también se mezcla con la importancia asignada a las cuestiones pedagógicas, con la relación entre formación superior y necesidades de la Nación. Creemos que esta es una línea divisoria que atraviesa la discusión y que abordaremos en la siguiente parte, pero que no obstante tampoco se vuelve una línea divisoria entre el voto positivo o negativo.

La universidad entre el desarrollo y la liberación nacional

Según Emilio Mignone (1998) la ley 20.654 traduce el espíritu público predominante en los años '70. Esto es cierto en tanto observamos los artículos 1° y 2°. También siguiendo al autor, se observa con claridad la amalgama entre principios justicialistas y reformistas. Desde nuestra perspectiva, creemos necesario matizar la primer afirmación, es cierto que en lo que hace a los fines y objetivos la ley vincula la universidad con la liberación nacional, al mismo tiempo establece la idea del conocimiento puesto en función de romper la dependencia, planteando nuevos métodos pedagógicos en base a una concepción diferente del estudiante, la profesión y la docencia. Sin embargo, creemos que existe una distancia entre las prácticas que se venían llevando a cabo en las gestiones puntuales de las universidades nacionales, que aplicarían esas concepciones de forma radical, mientras que los aspectos más transformadores de las concepciones de universidad de los años '70 en la ley aparecen mencionadas pero no tienen en el articulado una profundización acorde a su importancia. A diferencia de aquellos, lo que si en la ley aparecen una gran cantidad de artículos son aquellos que versan sobre las formas de gobierno, elección, participación de los claustros, estatutos. Por ejemplo,

existe un alineamiento total entre las políticas del rectorado de Puiggrós en finalizar los convenios con las fundaciones de las empresas multinacionales y los artículos de la ley que establecen la incompatibilidad del ejercicio de la docencia con las funciones en empresas extranjeras. Pero como advertíamos, la ley no le da importancia a la necesidad de precisar la articulación entre la formación práctica y teórica, en la ley es escasa la mención a la necesidad de la regionalización. Entendemos que estos elementos son centrales en las discusiones en torno a la universidad de los años '60 y '70. Es cierto también, que la ley no los niega sino que deja librado a cada institución la puesta en marcha de estos cambios.

Creemos que hay que pensar la ley también a partir de una mixtura no sólo entre reformismo y justicialismo, sino también en el marco del proceso que inaugura el primer peronismo y luego, desconociendo estos avances, instalará el desarrollismo. De acuerdo con Brunner (2007) podemos decir que lo característico de dicho período es “que la universidad deja de lado su vinculación tradicional con una idea de universidad, con un modelo cultural de élite y una concepción del hombre cultivado según los patrones estamentales para asumir, en su fase moderna, un nuevo tipo de vinculación con el desarrollo del país visto a través del planificador.” (2007:8)

Es decir, la ley Taiana se inscribiría en el marco de la ideas de modernización, superando la idea despolitizada de las estrategias de crecimiento y transformación capitalistas propias del desarrollismo, incorporando al ámbito educativo la teoría de la dependencia. Un proceso común al grueso de los países de la región. Peso al carácter antagónico de ambas concepciones e punto de continuidad radica en que ambas conciben una asociación funcional entre educación y economía (Brunner, 2007).

Al mismo tiempo, pese a este concepto en común es necesario destacar que existe una diferencia de fondo el planteo de la estrategia de desarrollo y como se inscribe la universidad en ella. Existe un consenso producto de la estrecha relación entre conocimiento y producción a partir de los años '60 que se manifiesta según Pedro Krotsch (2009) en un consenso básico en torno a la acritica del modelo de universidad de elites y en cuanto a la necesidad de modernizar el sistema sobre la base de nuevos métodos pedagógicos, diferentes estruc-

turas académicas, el desarrollo de la investigación y la vinculación con la producción. Estas propuestas serían acompañadas también de ideas menos consensuadas, como la diversificación del sistema a través de la promoción del sector privado, como pasó en la argentina” (2009:153)

Es decir, la Ley se inscribe en un proceso más amplio que comenzó tiempo atrás y que se define por la vinculación universidad y desarrollo, y a partir de este momento nacen nuevas problemáticas que “los sistemas y las instituciones comenzarán a ser recorridos por tensiones que no podrán ser resueltas, como las que se manifiestan entre alta cultura y cultura de masas, investigación y docencia, grado y posgrado, democratización y calidad, orientación hacia la disciplina o hacia problemas, en el marco de aproximaciones interdisciplinarias, localización e internacionalización, democratización en la toma de decisiones” (Krotsch, 2009 : 161)

Por lo tanto, la ley 20.654 es un capítulo más del proceso que se inicia con el desarrollismo y que a nuestro entender inaugura el primer peronismo donde las concepciones de universidad fueron puestas en cuestión a nivel mundial, dado que “la aplicación sistemática y masiva de la ciencia y la técnica hacia soñar de nuevo con el “progreso indefinido”. (Pérez Lindo, 1985: 121). Al mismo tiempo, existía por parte del conjunto de la población mundial una presión para ingresar al sistema de educación superior, razón por la que las ideas elitistas no podían brindar solución a aquellas inquietudes.

Es por esta razón que nuestro trabajo permite abonar en dirección de la afirmación de Pérez Lindo (1985): “La crisis de la universidad no era simplemente académica (como lo creyeron los teóricos de la modernización), ni era simplemente un reflejo de la luchas políticas, como pensaron muchos ideólogos de izquierda...Lo esencial era la emergencia de la producción de conocimiento como agente de desarrollo colectivo...El secreto estaba en “el modo de articulación” de la ciencia y la educación con la sociedad en general. No en el crecimiento cuantitativo (1985:122-123). En otras palabras, la ley refleja la discusión académica y política de una época, como síntesis de la búsqueda de una nueva articulación entre universidad y desarrollo, discusión iniciada con el primer peronismo y que llega hasta el tercer peronismo.

Este enfoque nos permite ver la continuidad de la discusión y alejarnos de las interpretaciones que ven la historia de la universidad en clave reformismo y anti reformismo o quienes la estudian a partir de los cortes instituciones. Al mismo tiempo quienes como Suasnarbar (2009) establecen un patrón de la relación entre Universidad y Estado “básicamente inestable que alternó periodos de fuerte control y represión física e ideológica durante los regímenes políticos autoritarios y momentos de mayor apertura y permisividad en los regímenes democráticos” (2009:247).

Es más creemos que esta interpretación es errada en tanto si el primer peronismo planteó la necesidad de la regionalización, fue mediante el Plan Taquini, implementado durante los años 70-73, en el cual se dio la creación de una gran cantidad de casas de altos estudios en todo el territorio nacional. Si nos corremos de la interpretación maniquea que plantea que el único objetivo de este plan era descentralizar las universidades para debilitar el cuestionamiento por parte de los estudiantes -es decir analizamos el Plan Taquini desde y únicamente la lógica de la doctrina de la seguridad nacional- se pierde de vista que el gran aporte del mismo fue la de vincular la localización de las universidad con una idea de país, política que han desarrollado otros gobiernos de carácter democrático hasta nuestros días. Centralmente porque el plan no fue sólo una cuestión de creación numérica, sino que además propuso cambios cualitativos de la estructura de las universidades, tendientes a su modernización y regionalización. Esto significaba que la formación de los estudiantes y la investigación científica se inscribieran en las problemáticas regionales en el cual la institución se anclaba.

No se trata de un interpretación, sino que en el propio plan presentado aparece esta intencionalidad de forma manifiesta: “La Universidad, concebida según un concepto regional, deberá recibir los problemas que atañen a los elementos que definen a dicha región y tendrá como objetivo primordial el de propender a la solución de dichos problemas mediante la planificación de dos de sus objetivos primarios o esenciales: la investigación y la docencia...la atención de su responsabilidad respecto de la región en que se encuentra enclavada, de cuya aspiración comunitaria ha surgido como necesidad y de cuyo beneficio directo es responsable” (Taquini,2014: 28). Es más, se

destaca la necesidad del compromiso con la comunidad del futuro profesional: “El rédito que el graduado universitario debe pagar a la sociedad es el beneficio social que debe surgir de la aplicación general de sus conocimientos” (2014:23). Es más el plan repite dos tópicos característicos de los planteos desarrollistas: “La universidad debe tender por su acción educativa e integradora a hacer factible la coexistencia de valores, aparentemente antinómicos, como lo son los de nacionalidad y universalidad” (2014:32) Y, por otro lado, “La mayoría se dedica a cursar carrera de tipo profesionalista” (2014:117). A lo que se suma la crítica al centralismo “La distribución porcentual del estudiantado universitario argentino responde a la distribución demográfica inadecuada de nuestro país” (2014:117).

Entonces, podemos observar que existe una complejidad mayor en este tipo de política universitaria y no exclusivamente reducirla al problema del control policial que la dictadura de la Revolución Argentina planteaba. Al mismo tiempo, no sólo Taquini destacará las dificultades que puso el gobierno de Onganía, y que la clave para la implementación del plan fue la presión de las comunidades locales. Además, podemos ver que el plan se inscribe en la lógica del desarrollismo en tanto vincula universidad con crecimiento económico. Y cabe aclarar que el desarrollismo no introdujo estos debates, sin que durante el primer peronismo comienzan a darse estas discusiones, en palabras de Buchbinder (2014) quien sostiene que en el marco del debate parlamentario de las leyes universitarias del primer peronismo afirma que “Es por eso indudable que los redactores de los proyectos sancionados durante estos años hayan tomado nota de las nuevas exigencias que se planteaban a las universidades. Los legisladores se preocupaban por abordar en los debates una gama muy diversa de problemas, recuperando antiguas discusiones sobre las instituciones de altos estudios, que no se habían visto hasta entonces reflejadas en los debates sobre la legislación, como el acentuado profesionalismo, la falta de compromiso de muchos docentes, el perfil que estos debían reunir, su retribución y sus obligaciones” (2014:17).

Ese carácter fundacional que pretenden darse quienes condujeron el proceso universitario durante el desarrollismo parte de la negación del peronismo, dado su interpretación del gobierno popular como el nazismo vernáculo. Ahora bien, este tipo de simplificaciones

pesarían muchos sobre los defensores de la época de oro de la universidad, cuando se percataran que los planteos del reformismo aggrinado encuentran similitudes con el Plan Taquini, es decir con la política autoritaria de la Revolución Argentina, dado que los “sectores que asumieron el control de la universidad después del derrocamiento de Perón proclamaban que esta institución tenía que ocupar un papel destacado en el desarrollo del país” (Toribio,2010:192). Las propuestas de acercar a los países periféricos a acortar la brecha con los países más ricos, se traducían en “el campo universitario...en propuestas modernizadores que pretendían modificar el espíritu profesionalista y fortalecer las ciencias” (Toribio, 2010:192)

En palabras de Risieri Frondizi “la universidad no se comprometió con la sociedad que le da sustento “Para el ex rector, la misión social consisten en auscultar las necesidades, las aspiraciones del contorno social y ponerse a su servicio. Es una misión situada, ya que implicar reconocer los matices de la nación, su heterogeneidad y el momento histórico que se transita. Es una misión dinámica, dado que varían históricamente las necesidades que deben considerarse” (Suárez, 2010:280). Cabe destacar la crítica del ex Rector de la UBA al papel de la universidad en la formación de la elite oligárquica y una universidad aislada. Al mismo tiempo, el impulso a una formación cultural no sólo técnica y al establecimiento de prioridades científicas de acuerdo a la relevancia de las necesidades nacionales. Todos estos elementos se encuentran presentes en la legislación del primer peronismo.

Podemos observar hasta aquí profundas coincidencias, por lo tanto si siguiéramos a Buchbinder quien caracteriza al primer peronismo como una política que “impulsaba una redefinición de los vínculos Estado-Universidad sobre la base del cuestionamiento de los principios de autonomía y cogobierno” (2014:19); estaríamos en conclusión de afirmar que la ley Taiana es tan sólo una síntesis entre nueva relación orgánica entre Estado, Sociedad y Nación para el desarrollo incorporando los principios reformistas de cogobierno, autonomía y libertad de cátedra. Pues bien, creemos que este análisis sería superficial, ya que existen diferencias de fondo entre la concepción desarrollista y la concepción que plantea el peronismo. Centralmente porque piensa el problema en clave dependentista, en clave de colo-

nización cultural, en clave de imperialismo, en clave de aparato reproductor. Razón por la que los matices superficiales en realidad expresan también profundas diferencias políticas.

Las profundas diferencias políticas a nuestro entender surgen de que los consensos de la visión de universidad del desarrollismo se estrechan con concepciones funcionalistas. Es decir, al ser la universidad una transferencia unilateral, no son incorporadas por imitación o por adaptación, de ahí que no logren “enraizarse” en los intereses sociales. Esta visión promueve la idea de que la ausencia de vinculación entre universidad y desarrollo, fue producto un tanto del azar, otro tanto de errores, otro tanto de su nacimiento histórico particular en América, otro tanto por políticas equivocadas de las elites. Por esta razón, se puede desvincular las ideas de la Reforma de la aplicación concreta de sus postulados a la universidad de la década infame. Es también esta idea la que permite afirmar que la universidad de los años dorados la de 1955, es la panacea reformista mientras que penetraban en la Educación Superior las fundaciones Ford y Rockefeller. Es decir, existe una visión despolitizada y ahistórica de la dependencia de nuestra patria. En algún punto esta idea continúa con la tradición histórica de la zoncera civilización y barbarie, ya que afirma que la educación en sí, cualquier tipo de educación, es propensa a generar desarrollo.

La Ley Taiana expresa otra visión de la relación entre dependencia y universidad, de ahí la incorporación del Artículo 11°, que manifiesta la contradicción entre la universidad para la liberación y la defensa de intereses de empresas multinacionales. Es en este punto que una visión nacional termina entrando en contradicción con las concepciones abstractas de autonomía y libertad de cátedra que bien quedan reflejadas en el debate parlamentario. También la vemos en el racconto histórico de distintos legisladores del peronismo, que afirmarán la relación orgánica entre la universidad y la dependencia, en otras palabras la posibilidad de la universidad de reproducir la dependencia. En definitiva, ponen en cuestión la idea de que toda educación tiene un valor positivo en un sentido libertario. En otras palabras cuestionan la idea de que la autonomía y la libertad de cátedra son las únicas garantías de una producción de pensamiento soberano.

Conclusiones provisorias

A partir del recorrido realizado creemos haber expuesto los aspectos de continuidad existentes en los diferentes períodos en torno a las problemáticas planteadas para la cuestión de la universidad. Quedaría por indagar aún más si estas coincidencias también se dan en el plano de los soluciones de hecho, lo cierto es que en el plano de la ley podemos afirmar que sí. Los aspectos de continuidad nos permiten afirmar lo virtuoso de un enfoque que sea capaz de mirar la política universitaria no exclusivamente a través de los cortes institucionales de la vida política nacional, aunque creemos que tampoco es necesario desconocerlos, ya que también son esos mismos cortes los que nos permiten ver los aspectos de ruptura en torno a los matices existentes bajo los consensos aparentes. Además, porque sino pareciera que las discusiones sobre la universidad fueran por un andarivel, mientras que el destino nacional corriera por otro.

Sobre los aspectos de ruptura nos gustaría destacar, que a pesar de las grandes coincidencias podemos encontrar que en el trasfondos de las diferencias sigue operando las ideas reformistas a la luz de un tamiz liberal, si repasamos los cuestionamiento del bloque radical en esencia existen de fondo concepciones tradicionales en torno a la libertad de cátedra, a la soberanía que reconocen aún una esencia liberal que termina por desconocer los condicionamiento y determinaciones que lo histórico, social y económico imponen a la ciencia, la cultura y a la universidad. En definitiva, podríamos decir que ese “nuevo” paradigma de vincular universidad y desarrollo, planteado por el desarrollismo, se reconoce aún en la madre de todas las zonceras: civilización o barbarie. Mientras que los planteos del peronismo siguen encontrando su fuente en la concepción de la colonización pedagógica, abandonando así concepciones funcionalistas.

Por otro lado, al analizar la ley y el contexto en el cual se sanciona también pudimos ver que la concepción universitaria del peronismo encuentra raíces profundas en el movimiento nacional, y que no sería justa atribuirle a los sectores juveniles y de la tendencia. También es cierto que en nuestro trabajo hicimos un recorte que toma al período como homogéneo cuando sería bueno también advertir que

aquello que analizamos encontrará un giro conservador que se traducirá en el avance de la concepción de la universidad como un problema policial tras la muerte de Perón en julio de 1974. Entonces creemos que las líneas por las cuales debemos seguir enriqueciendo nuestra investigación tendrían que abordar las experiencias de hecho que se han llevado a cabo en las universidades tras la asunción de Cámpora, como antes de la sanción de la ley muchos de estos postulados comenzaban a aplicarse de hecho. Se trata de un horizonte que podrá enriquecer los estudios de universidad y las discusiones actuales en torno al rol que debe jugar la universidad en los procesos de desarrollo de América Latina, pero al mismo tiempo a desnaturalizar que toda asociación entre universidad y desarrollo implica pensar un horizonte de soberanía política, independencia económica y justicia social.

Bibliografía

- Altbach, Philip (2009). Educación Superior Comparada. El conocimiento, la universidad y el desarrollo. Buenos Aires: Ed. Universidad de Palermo.
- Bourdieu, Pierre (2014). Intelectuales, política y poder. Buenos Aires: EUDEBA
- Brunner, José Joaquín (2007). Universidad y sociedad en América Latina. México: Universidad Veracruzana.
- Buchbinder, Pablo (2010). Historia de las Universidades Argentinas. Buenos Aires: Sudamericana.
- Buchbinder, Pablo (2014). La universidad en los debates parlamentarios en Buchbinder, Pablo (comp.) La Universidad en los debates parlamentarios. Los Polvorines: UNGS, pp 9 -33
- Cano, Daniel (1985). La Educación Superior en la Argentina. Buenos Aires: Grupo Editorial Latinoamericano.

- Carli, S. (2014). Entre la formación cultura y la educación política de los estudiantes universitarios. Las visiones sobre la universidad del rector Risieri Frondizi y del intelectual Juan José Hernández Arregui (1955-1973). En Carli, S. (comp.). Universidad Pública y experiencia estudiantil. Historia, política y vida cotidiana. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Coraggio, José y Vispo, Adolfo, eds. (2001). Contribución al estudio del Sistema Universitario Argentino. Buenos Aires: Consejo Interuniversitario Nacional.
- Cucuzza, Héctor Rubén, eds. (1997) Estudios de la Historia de la Educación durante el primer peronismo 1943-1955. Buenos Aires: Universidad Nacional de Luján.
- Fernández Lamarra, Norberto (2003). La educación superior argentina en debate. Buenos Aires: Eudeba.
- Friedemann, S (2014). El sujeto de la educación. Estudiante, juventud y política en la Universidad Nacional y Popular de Buenos Aires (1973-1974). En Carli, S. (comp.). Universidad Pública y experiencia estudiantil. Historia, política y vida cotidiana. Buenos Aires: Miño y Dávila.
- Friedemann, Sergio (2011). “Liberación o dependencia en el debate parlamentario de la Ley Taiana. Un enfoque etnográfico para el estudio de la cuestión universitaria en el pasado reciente”. Historia de la educación. Anuario. Vol.12, N°2 [versión en línea]
- Gibbons, Michael (1997). La nueva producción de conocimiento. La dinámica de la ciencia y la investigación en las sociedades contemporáneas. Barcelona: Ediciones Pomares. Corredor, 1997.
- Halperín Donghi, Tulio (2002). Historia de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires: EUDEBA.
- Hernández Arregui, Juan José (1972). Peronismo y Socialismo. Buenos Aires: Ed Hachea.

- Hernández Arregui, Juan José (1973). ¿Qué es el ser nacional? Buenos Aires: Plus Ultra.
- Hernández Arregui, Juan José (1973). Nacionalismo y Liberación. Buenos Aires: Ed. El Corregidor.
- Jaramillo, Ana (2003). La Universidad frente a los problemas nacionales. Buenos Aires: Ediciones de la UNLa.
- Jauretche, Arturo (2004). Los Profetas del Odio y La Yapa, Buenos Aires: Ed. El Corregidor.
- Krotsch, Pedro (2009). Educación superior y reformas comparadas. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes.
- Mignone, F. (1998). Política y universidad. El Estado Legislador. Buenos Aires: Lugar Editorial IDEAS.
- Neiburg, Federico (1999). Politización y Universidad. Prismas, Revista de historia intelectual, N°3: 51-57.
- Pérez Lindo, Augusto (1985). Universidad, Política y Sociedad. Buenos Aires: Eudeba.
- Perón, Juan Domingo (2005). Modelo Argentino para el Proyecto Nacional. Buenos Aires: Biblioteca del Congreso de la Nación.
- Pronko, Marcela (1997). “La Universidad en el debate peronista. Reflexiones en torno al debate de la ley 13.031”. Cucuzza, Héctor Rubén, eds. Estudios de la Historia de la Educación durante el primer peronismo 1943-1955. Buenos Aires: Universidad Nacional de Luján.
- Recalde, Aritz e Iciar (2007). Universidad y Liberación Nacional. Buenos Aires: Nuevos Tiempos.
- Ribeiro, D. (1971). La Universidad Latinoamericana. Venezuela: Biblioteca de la Universidad Nacional de Venezuela.

- Rodríguez, Laura (2015). Universidad, Peronismo y Dictadura, 1973-1983. Buenos Aires: Prometeo
- Rovelli, Laura. Del plan a la política de creación de nuevas universidades nacionales en Argentina: la expansión institucional de los años 70 revisitada.
- Suárez, Valeria (2010). La función social de la universidad en Toribio, Daniel (Comp.) La Universidad Argentina. Buenos Aires: UNLA, pp 267-290.
- Suasnábar, Claudio (2009). "Reforma de la educación superior y transformaciones en el campo académico en Argentina" en Marquina, M. Mazzola, C. Soprano G. (Comp.). Políticas, instituciones y protagonistas de la universidad argentina. Buenos Aires: Prometeo, pp.243-263.
- Taquini, Alberto (h) (2014). Nuevas universidades para un nuevo país. Buenos Aires: Dunken.
- Toribio, Daniel (2010). La expansión de la Educación Superior en contextos de crisis sociales y políticas en Toribio, Daniel (Comp.) La Universidad Argentina. Buenos Aires: UNLA, pp 187-232.
- Varsavsky Oscar (2012). Obras Escogidas. Buenos Aires: Colección Pensamiento Nacional, Ediciones de la Universidad Nacional de Lanús.

Fuentes

- Ley orgánica de las universidades nacionales, Ley 20654. [en línea]. Infoleg, [fecha de consulta: 24 de julio de 2016]. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do%3Bjsessionid=4022F0679788947DDDD0938768404F81?id=195302>

- Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (1974): 66ª Reunión – 16ª Sesión Extraordinaria Marzo de 7 y 8 de 1974, Buenos Aires: Imprenta del Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (1974): 64ª Reunión – Continuación de la 3ª Sesión Extraordinaria Marzo 13 y 14 de 1974, Buenos Aires: Imprenta del Honorable Congreso de la Nación Argentina.
- Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados (1974): 65ª Reunión – Continuación de la 3ª Sesión Extraordinaria Marzo 13 y 14 de 1974, Buenos Aires: Imprenta del Honorable Congreso de la Nación Argentina.